

realiza sus funciones percibirán un plus de 63 pesetas por cada primera hora que trabaje sumergido, y de 62 por cada hora más», debe decir: «Tanto el Buzo como el Marinero especialista buceador que realiza sus funciones percibirán un plus de 63 pesetas por cada primera hora que trabaje sumergido, y de 53 por cada hora más.»

13090

RESOLUCION de la Subsecretaria de la Seguridad Social por la que se determinan las bases de cotización mensual y diaria en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Representantes de Comercio.

Ilustrísimo señor:

El artículo 27 de la Orden de 24 de enero de 1976, para la aplicación y desarrollo del Decreto 2409/1975, de 23 de agosto, por el que se regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Representantes de Comercio, señala que la base de cotización de este régimen especial será la que corresponda al tope mínimo de las bases de cotización que se encuentren vigentes en cada momento en el régimen general, incrementada en una sexta parte de su importe a efectos de la cotización por pagas extraordinarias; además, la cuantía así resultante se redondeará hasta la inmediata superior que sea divisible por 30, despreciándose en todo caso las fracciones de peseta.

Estas bases de cotización diaria y mensual serán determinadas por la Dirección General de la Seguridad Social, según señala la mencionada Orden.

Por otra parte, el artículo 66 de la referida Orden de 24 de enero de 1976 señala que la escala de mejora voluntaria de bases de cotización estará constituida por tramos equivalentes al 25 por 100 de la base mínima de cotización señalada en el artículo 27, siendo conveniente el redondeo del importe de los tramos a una cifra significativa que sea divisible también por 30.

Determinadas las bases de cotización a la Seguridad Social para el período comprendido entre 1 de abril de 1977 y 31 de marzo de 1978 por el Real Decreto 459/1977, de 26 de marzo, se hace necesario fijar la base de cotización general y obligatoria para este régimen especial durante dicho período, así como la escala de mejoras voluntarias.

En su virtud, esta Subsecretaria dispone:

Primero.—La base de cotización general y obligatoria del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Representantes de Comercio será la siguiente:

Base de cotización mensual: Quince mil ochocientos diez (15.810) pesetas.

Base de cotización diaria: Quinientos veintisiete (527) pesetas.

Segundo.—1. A partir de 1 de abril de 1977, los tramos de la escala de mejoras voluntarias mensuales de la base general y obligatoria serán de tres mil novecientos sesenta (3.960) pesetas y no se admitirán tramos de cuantía inferior. La cuantía diaria de los tramos será de ciento treinta y dos (132) pesetas.

2. La escala de mejoras voluntarias será la siguiente:

Tramos	Cuantía tramo	Cuantía mensual	Cuantía diaria	Base mínima mensual
	Porcentaje	Mejora voluntaria	Mejora voluntaria	Más mejora voluntaria
1.º	25	3.960	132	19.770
1.º	25	3.960	132	19.770
2.º	50	7.920	264	23.730
3.º	75	11.880	396	27.690
4.º	100	15.840	528	31.650
5.º	125	19.800	660	35.610
6.º	150	23.760	792	39.570
7.º	175	27.720	924	43.530
8.º	200	31.680	1.056	47.490
9.º	225	35.640	1.188	51.450
10.º	250	39.600	1.320	55.410
11.º	275	43.560	1.452	59.370
12.º	300	47.520	1.584	63.330

Tramos	Cuantía tramo	Cuantía mensual	Cuantía diaria	Base mínima mensual
	Porcentaje	Mejora voluntaria	Mejora voluntaria	Más mejora voluntaria
13.º	325	51.480	1.716	67.290
14.º	350	55.440	1.848	75.210
15.º	400	59.400	1.980	79.170

3. En ningún caso la suma de la base de cotización general y obligatoria y la mejora voluntaria de cotización podrá superar las ochenta mil cuatrocientas sesenta (80.460) pesetas, tope máximo mensual de cotización establecido para el régimen general.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor el día 1 de abril del presente año.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los interesados podrán ingresar hasta el día 30 de junio de 1977 las cuotas, correspondientes al mes de abril, sin recargo alguno por demora.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de mayo de 1977.—El Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Delegado general del Servicio del Mutualismo Laboral.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

13091

ORDEN de 23 de mayo de 1977 por la que se fijan las fechas a partir de las cuales deben empezar a contar las Empresas Conservadoras de Aparatos Elevadores los plazos de revisión previstos en el apartado i) del artículo 124 del vigente Reglamento de Aparatos Elevadores.

Ilustrísimo señor:

La Orden de 20 de noviembre de 1973 modificó diversos artículos del Reglamento de Aparatos Elevadores, aprobado por Orden de 30 de junio de 1968. Una de dichas modificaciones consistió en confiar a las Empresas de Conservación de Ascensores, que reunieran los requisitos exigidos al efecto, la realización de las revisiones generales periódicas de los aparatos elevadores.

El plazo establecido por dicha Orden de 20 de noviembre de 1973 para que las mencionadas Empresas comenzaran a efectuar la citada función se prorrogó por Orden de este Ministerio de 27 de junio de 1975 hasta el 28 de mayo de 1976.

No obstante, y con objeto de aclarar las dudas surgidas, conviene puntualizar la fecha a partir de la cual las Empresas Conservadoras deben empezar a contar los plazos de revisión previsto en el apartado i) del artículo 124 del Reglamento antes citado.

Presentando mayor dificultad las revisiones de los aparatos instalados con anterioridad a la puesta en vigor del actual Reglamento, se estima debe dejarse pasar algún tiempo antes de que se hagan cargo de su revisión las Empresas Conservadoras, fijando en 1 de junio de 1978 la fecha a que se refiere el párrafo anterior.

Por otra parte, existiendo ascensores antiguos que están en servicio, pero que no se encuentran inscritos en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria, se estima conveniente dar un plazo excepcional para que puedan legalizar su situación y ser debidamente censados.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para los aparatos elevadores que han sido instalados de acuerdo con las normas del vigente Reglamento de Aparatos Elevadores, de 30 de junio de 1968, los plazos de revisión a que se refiere el apartado i) del artículo 124 de dicho Reglamento, según la redacción que se dio a ese apartado en

la Orden de 20 de noviembre de 1973, empezarán a contarse a partir de la fecha de la puesta en vigor de la presente Orden. Desde esta fecha las revisiones generales periódicas se efectuarán por las Empresas encargadas de la conservación.

Art. 2.º Con respecto a los aparatos elevadores que no cumplan las normas del vigente Reglamento, por ser anteriores a la entrada en vigor del mismo, sus revisiones se efectuarán por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria hasta el 1 de junio de 1978. A partir de esta fecha dichas revisiones correrán a cargo de las Empresas Conservadoras, computando los plazos para efectuarlas a que se refiere el apartado i) del artículo 124 desde dicha fecha.

Art. 3.º Los propietarios o arrendatarios de locales en los cuales haya aparatos elevadores en funcionamiento sin estar dados de alta en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria podrán censar dichos aparatos antes del 1 de junio de 1978. Se concede dicho plazo con carácter excepcional, y a la

solicitud se acompañará un estudio técnico descriptivo, firmado por técnico competente, visado por el Colegio Oficial a que pertenezca.

A estos aparatos se les exigirán como mínimo las normas de seguridad vigentes en la fecha en que se instalaron o, en su defecto, las normas de seguridad básicas fijadas en el Reglamento de Aparatos Elevadores de 1 de agosto de 1952.

Art. 4.º Esta Orden entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de mayo de 1977.

PEREZ DE BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

13092 *CORRECCION de errores de la Orden de 11 de mayo de 1977 por la que se integra en el Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado al funcionario del Cuerpo General Auxiliar doña María Pilar Muñoz Tapia.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del día 2 de mayo, por la que se integra en el Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado a doña María Pilar Muñoz Tapia, se rectifica en el sentido siguiente:

Donde dice: «Doña María Pilar Tapia Muñoz», debe decir: «Doña María Pilar Muñoz Tapia».

MINISTERIO DE JUSTICIA

13093 *RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se jubila al Secretario de Justicia Municipal don Manuel Benavides Linares.*

Ilmo. Sr.: Con esta fecha se declara jubilado, con efectos del día 14 del próximo mes de mayo en que cumple la edad reglamentaria, a don Manuel Benavides Linares, Secretario de Juzgado de Paz, con destino en el de igual clase de Castillo de Locubín (Jaén).

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1977.—El Director general, Fernando Cotta y Márquez de Prado.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.

13094 *RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se jubila al Secretario de la Justicia Municipal don Sergio Quinteiros Fabello.*

Ilmo. Sr.: Con esta fecha se declara jubilado, con efectos del día 7 del próximo mes de mayo, en que cumple la edad reglamentaria, a don Sergio Quinteiros Fabello, Secretario de Juz-

gado de Paz, con destino en el de igual clase de Nogueira de Ramuín (Orense).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1977.—El Director general, Fernando Cotta y Márquez de Prado.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

13095 *REAL DECRETO 1223/1977, de 31 de mayo, por el que se dispone que el General de Brigada de Caballería don Felicitísimo Aguado Trigueros pase al grupo de «Destino de Arma o Cuerpo».*

Por aplicación de lo determinado en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Caballería, Diplomado de Estado Mayor, don Felicitísimo Aguado Trigueros pase al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», por haber cumplido la edad reglamentaria el día treinta del corriente mes y año, continuando en su actual destino.

Dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Ejército,
FELIX ALVAREZ-ARENAS Y PACHECO

MINISTERIO DE HACIENDA

13096 *REAL DECRETO 1224/1977, de 13 de mayo, por el que se nombra Presidente de la Comisión Liquidadora de Créditos Oficiales a la Exportación a don Rafael Gimeno Gamarra.*

De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto por el que se crea la Comisión Liquidadora de Créditos Oficiales a la Exportación, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de mayo de mil novecientos setenta y siete,